RENUNCIA DE MAGISTRADA MONICA SOTO Y LA REPERCUSIÓN JURIDICA.

Fecha: 19 de agosto de 2026.

La Sala Superior se integra por siete magistraturas. Actualmente opera con seis, luego de la conclusión del encargo de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis el 31 de octubre de 2025. A partir del 1 de septiembre de 2026 quedará con cinco integrantes.

La renuncia de la Magistrada Soto constituye una salida anticipada: el periodo original concluía el 31 de octubre de 2025 y las reformas constitucionales de 15 de septiembre de 2024 y de 2 de junio de 2026 extendieron su permanencia hasta 2028.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- **Artículo 98, párrafo primero (reformado el 2 de junio de 2026).** Cuando la falta de una magistratura del Tribunal Electoral obedezca a renuncia o a cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; ante declinación o imposibilidad, se sigue el orden de prelación por votación. El Senado toma protesta a la persona sustituta por el periodo que reste al encargo.
- **Transitorios Segundo y Tercero del Decreto de 2 de junio de 2026.** Los cargos de personas juzgadoras que no fueron objeto de renovación en la elección judicial de 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales de 2028; quienes resulten electos tomarán protesta ante el Senado el 1 de septiembre de 2028.
- **Artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Sala Superior se integra por siete magistraturas y basta la presencia de cuatro para sesionar válidamente; se exige la presencia de al menos seis únicamente para declarar la validez de la elección presidencial o su nulidad.

COBERTURA DE LA VACANTE

La regla de sustitución del artículo 98 presupone la existencia de una elección popular para el cargo vacante. La magistratura de Soto Fregoso nunca fue sometida al sufragio: fue designada por el Senado de la República el 20 de octubre de 2016, bajo el modelo anterior a la reforma judicial, y no formó parte de las plazas sometidas a votación en la elección extraordinaria de 2025, que únicamente renovó dos magistraturas de Sala

Superior. No existe, por tanto, una elección "para ese cargo" ni un segundo lugar en votos al cual acudir.

Inclusive, me parece que tácitamente este criterio adoptó el Senado en el caso de la Magistrada Jannine Otálora, al no llamar a la mejor votada para cubrir la vacante.

VÍA PLAUSIBLE Y VALORACIÓN

Declarar la vacante y renovar el cargo en la elección judicial de 2028. Es la vía técnicamente correcta. El Transitorio Segundo del Decreto de 2 de junio de 2026 ya destina expresamente a la elección de 2028 los cargos no renovados en 2025 y las vacantes correspondientes; la renuncia únicamente anticipa el vacío, sin alterar el calendario constitucional. Es además la solución que el propio artículo 98 adopta, de manera expresa, para las magistraturas de circuito y los juzgados de distrito, lo que confirma que ése es el criterio sistemático del constituyente permanente. Consecuencia: la Sala Superior funcionaría con cinco integrantes hasta el 1 de septiembre de 2028.

¿POR QUÉ NO LA APLICACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 98 CON BASE EN EL CÓMPUTO NACIONAL DE 2025?

NACIONAL DE 2025? Asignar la plaza a la mujer mejor votada que no resultó electa, si bien permitiría cubrir la vacante antes de 2028 y se apoya en la literalidad de la norma y en el argumento de paridad. Sus objeciones son serias: en 2025 no se votó por ese cargo, la asignación derivada de aquella elección se agotó con la toma de protesta de las dos magistraturas electas, y el resultado equivaldría a una designación construida sobre una lista de candidaturas no electas, reeditando la discusión pública sobre la orientación del voto en la elección judicial.

EFECTOS OPERATIVOS INMEDIATOS

- **Quórum.** Cinco de siete supera holgadamente el mínimo legal de cuatro. El número impar elimina el riesgo de empate, pero cualquier excusa, impedimento o ausencia deja al Pleno en el límite exacto y una segunda lo paraliza. El quórum reforzado de seis no se actualiza sino hasta la calificación de la elección presidencial.
- **Paridad.** A partir del 1 de septiembre de 2026 permanecerá una sola mujer entre cinco integrantes. Cualquier sustitución deberá recaer necesariamente en una mujer, tanto por la regla de identidad de género del artículo 98 como por el principio de integración paritaria del artículo 96.
- **Precedente inmediato.** Ante la salida de la Magistrada Otálora Malassis el 31 de octubre de 2025 la vacante simplemente no se cubrió. Es el mejor indicador de la conducta que cabe esperar del órgano legislativo en este caso.

LA SALA SUPERIOR YA OPERÓ CON CINCO INTEGRANTES

Conviene tener presente que el escenario no es inédito ni necesariamente disfuncional. Conforme al artículo cuarto transitorio del decreto de reformas publicado el 1 de julio de 2008, el encargo de los Magistrados José Luis Vargas Valdez e Indalfer Infante

Gonzales concluyó el 31 de octubre de 2023. Ante la omisión del Senado de la República de designar a quienes debían ocupar esas plazas, la Sala Superior funcionó con cinco de sus siete integrantes desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2025, cuando se incorporaron las magistraturas electas en el proceso extraordinario de ese año.

Durante ese periodo de casi dos años —que comprendió íntegramente el proceso electoral federal 2023-2024, el de mayor carga impugnativa del ciclo— el Pleno resolvió con normalidad y sin sobresaltos institucionales, amparado en el quórum de cuatro magistraturas que prevé el artículo 167 de la Ley Orgánica. La única incidencia relevante fue el quórum reforzado de seis exigido para la calificación de la elección presidencial, que se resolvió mediante el acuerdo de la propia Sala Superior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2024, por el cual se reguló la

designación de una magistratura de sala regional para integrar el Pleno, aplicando por analogía las reglas de suplencia del referido artículo 167.

El antecedente aporta dos elementos de valor: acredita que la integración incompleta no compromete la operación ordinaria del órgano, y demuestra que ya existe un mecanismo probado para resolver los supuestos de quórum reforzado sin necesidad de designación externa.

Dip. Ricardo Monreal Ávila